



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410.

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA.
DEMANDANTE: DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ.
DEMANDADO: LEON JAIRO ALVAREZ ARISTIZABAL Y OTROS.
RADICADO: 20001 40 03 005 2021 00425 00
FECHA: 28/09/2023

Ingresó el expediente el Despacho, con constancia secretarial de que la parte demandante no subsana la demanda:

- Al constatar las actuaciones surtidas dentro del proceso, además de los memoriales registrado en el sistema *Justicia Siglo XXI*, no se avizora memorial subsanatorio, dejando la parte demandante vencer el término, sin realizar ninguna manifestación, se avizora que en el auto inadmisorio se exigió el avalúo catastral de la porción solicitada por vía de prescripción, teniendo en cuenta una vez revisado la documental allegada que el inmueble a usucapir corresponde a un predio de mayor extensión.

Lo anterior, debido a que de los documentos aportados se observa un recibo de impuesto predial unificado de fecha 16/03/2021¹, donde se fija el avalúo del inmueble en \$6.387.561.000, del predio de mayor extensión 190-118415 y no de la porción que se pretende adquirir en usucapición.

Evidenciando el despacho igualmente que dicho proveído fue cargado al momento de la notificación por estado electrónico en el micrositio *web* del Juzgado - página de la Rama Judicial, en consiguiente conforme al artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO PERTENENCIA, promovida por DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ contra LEON JAIRO ALVAREZ ARISTIZABAL y otros, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

¹ Folio 01 proceso digital.

SEGUNDO: Devolver la demanda y anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Rad: 20001 40 03 005 2021 00425 00. IB.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.051Hoy 15/09/2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a7a4bc0f105dc177b00197d58cee33de611053c83cdace711bfcae57416d4**

Documento generado en 28/09/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>